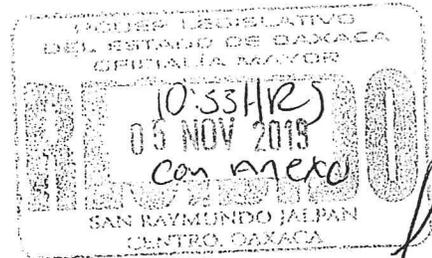


Oficio Núm. LXIII/NES/101/2018.

ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO
DE INICIATIVA

COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



La que suscribe la Diputada Neli Espinosa Santiago, integrante de la fracción parlamentaria del Partido **MORENA**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X y XI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
05 NOV 2018
10:55 HR
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA NELI ESPINOSA SANTIAGO



COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

La suscrita **C. NELI ESPINOSA SANTIAGO**, Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 16, numeral 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. La Comisión Nacional de Derechos Humanos reconoce que las personas que son parte de la familia son distintas entre sí, ya que en ella integra a miembros de diferente género y edad (mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores), en los cuales difieren en opiniones o desempeñan trabajos y actividades diversas en la escuela, en el hogar o la sociedad.

Sin embargo, esas diferencias, tradicionalmente en la mayoría de las sociedades han asignado un valor superior al hombre, situación que trae como



consecuencia desigualdad entre los hombres y las mujeres. Esta desigualdad comienza desde el ámbito familiar, en donde la persona que se encuentra en desventaja, principalmente mujeres, niños y personas mayores, experimenta en muchas ocasiones actos o conductas que la ponen en una situación de sometimiento que afecta y ponen en riesgo su integridad física, sexual y psicoemocional. Este tipo de conducta se le ha denominado violencia familiar.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define a la violencia familiar como un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

Por su parte, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que la violencia familiar es el "acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima."

La violencia familiar constituye un problema social, en donde sus consecuencias afectan principalmente a los grupos de población que son más vulnerables en función de su sexo, edad y condiciones físicas: mujeres, niñas, niños, ancianas, ancianos y personas discapacitadas. Al respecto, de acuerdo a estimaciones mundiales publicadas por la Organización Mundial de la Salud indican que alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en

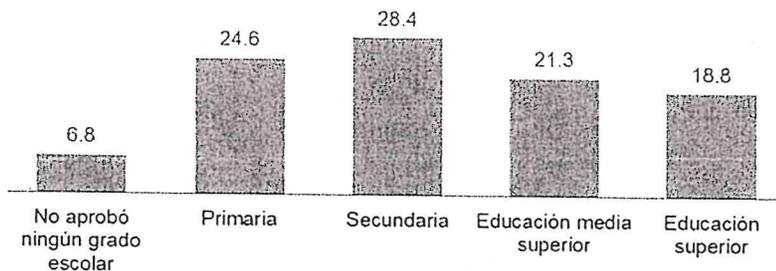


algún momento de su vida; en donde la mayoría de estos casos son violencia infligida por la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. Por último, un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.

En México de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2016, de las 46.5 millones de mujeres mayores de 15 años que viven en el país, el 66.1% (30.7 millones), han enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida. Asimismo, dicho Organismo señaló que la relación donde ocurre con mayor frecuencia la violencia contra las mujeres es en la pareja y, por ende, el principal agresor es o ha sido el esposo, pareja o novio; en donde el 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su pareja en algún momento de su vida marital, de convivencia o noviazgo

De la misma manera, el INEGI reportó que de las 46.5 millones de mujeres mayores de 15 años que viven en el país, en lo que respecta al nivel de instrucción, los resultados muestran que sólo el 18.8% contaban con educación superior. La mayoría de ellas, el 28.4%, tenían estudios de secundaria, el 24.6% de primaria y el 21.3% de educación media superior. Únicamente, el 6.8% no había aprobado ningún grado escolar.

Porcentaje de las mujeres de 15 años y más por nivel de instrucción



Por último, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía refiere que del total de mujeres, el 43.2% de las mujeres son económicamente activas, mientras que el 42.2% se dedican a quehaceres del hogar; finalmente, el 14.7% son estudiantes, pensionadas u otra actividad no económica. Entre las mujeres solteras, 42.8% asiste a la escuela.

Ahora bien, la violencia familiar no solo afecta principalmente a la víctima directa, sino que sus efectos son negativos de manera indirecta a quienes rodean a las personas que se encuentran en situación de violencia. La UNICEF señala que la violencia contra las mujeres a menudo constituye un ciclo de abusos que se manifiesta de muchas maneras en el transcurso de su vida, incluso cuando su existencia apenas comienza, una niña puede ser objeto de un aborto selectivo en función del sexo sea del infanticidio femenino en las culturas donde predomina la preferencia de los hijos varones. Durante la niñez, las formas de la violencia contra las niñas pueden incluir la desnutrición forzada, la falta de acceso a cuidados médicos y a la educación, el incesto, la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz, y la prostitución forzada o el trabajo en condiciones de esclavitud. Algunas siguen sufriendo todo a lo largo



de su vida adulta: recibiendo golpes, padeciendo violaciones e incluso terminando asesinadas por el hombre con quien tienen una relación íntima.

A pesar de que no existe ningún factor que pueda, de por sí solo, tratar de entender las causas que dan origen a la violencia cometida contra las mujeres en el ámbito familiar; lo cierto que cada vez los estudios y análisis demuestran que la principal causa es la existencia de las relaciones de poder desigual entre el hombre y la mujer que han existido históricamente, en donde la dependencia económica, el temor de la sexualidad femenina y el control que se ejerce sobre ella; la creencia en la superioridad innata del varón; y las sanciones legales y culturales que tradicionalmente niegan a mujeres y niños una condición de independencia legal y social, así como la carencia de recursos económicos, constituyen la principal base de vulnerabilidad.

En consecuencia, la violencia familiar es un problema que concierne a todos, por lo que exige una serie de acciones que tengan por objeto velar y garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas, especialmente de las mujeres, niños, niñas y personas adultas mayores, así como establecer medidas de protección para que las víctimas no se vean abandonadas e indefensas y tengan una fuente de ingresos propios para que no sigan dependiendo económicamente del varón y con ello lograr su reinserción no solo ámbito social, sino laboral, económico, educativo y cultural.

Es por ello que se propone en la legislación estatal, específicamente en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la obligación del Estado de dar capacitación, adiestramiento y formación vocacional a las mujeres víctimas de la violencia familiar, a sus hijas e hijos para lograr su reinserción laboral en los sectores público, social y privado; así como otorgar becas educativas para el acceso y reincorporación a la educación básica, media superior y superior; establecer la obligación de las autoridades



proporcionar, a través del sector público, privado o social, mecanismos de crédito o financiamiento para el establecimiento de unidades económicas, familiares, de producción o de servicios. Por último, dar preferencia del acceso a las políticas, acciones y programas de asistencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 9. (...)

VIII.- Otorgar capacitación, adiestramiento, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades para la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos y habilidades que le permitan su reinserción laboral en los sectores público, social y privado. El Estado y los municipios podrán establecer subvenciones o estímulos fiscales aquellas empresas del sector privado que contraten a las víctimas, sus hijas e hijos.

IX.- Brindar programas de becas educativas y demás apoyos económicos para el acceso y reincorporación a la educación básica, media superior y superior.

X.- Proporcionar, a través del sector público, privado o social, mecanismos de crédito o financiamiento para el establecimiento de unidades económicas, familiares, de producción o de servicios.

XI.- Brindar, un trato preferencial en todas las políticas y programas y apoyos de asistencia social para lograr el pleno desarrollo económico y social de las víctimas, de sus hijas e hijos.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

SUSCRIBE



DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO